

Otorgan mediante contrato seguridades y garantías del Estado a favor de ETEVENSA y autorizan a ministro a suscribir dicho acto jurídico

DECRETO SUPREMO N° 099-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de mayo de 2003, se adjudicó a Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. (ETEVENSA) la Buena Pro del Concurso Público Internacional que conduce la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) para la transferencia del Contrato de Suministro de Gas Natural de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU S.A.);

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por la Ley N° 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato a las personas jurídicas que realicen inversiones en el marco del Decreto Legislativo N° 674, las seguridades y garantías que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones;

Que, a solicitud de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) y de conformidad con el Literal L del Artículo 22 de la Ley N° 27785, la Contraloría General de la República ha emitido el informe correspondiente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado a favor de Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. (ETEVENSA), autorizándose al Ministro de Energía y Minas a suscribir dicho contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por la Ley N° 26438, y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1.- Otórguese mediante contrato a Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. (ETEVENSA) la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones a cargo de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU S.A.) y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), que estipulen los contratos resultantes del Concurso Público Internacional para la Transferencia del Contrato de Suministro de Gas Natural de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU S.A.).

Artículo 2.- Autorícese al Ministro de Energía y Minas a suscribir en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 070-2003-EF

Artículo 4.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas